

Auto Interlocutorio No. 291

Rad. 2021-00159

Proceso: DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO

Demandantes: LUIS ALONSO GARCÍA CORREA, MANUEL JOSÉ GARCÍA CORREA, GLORIA GARCÍA CORREA, MARLENY DEL CARMEN GARCÍA CORREA y MARÍA LUCILA GARCÍA de ESCUDERO

Pto. Desaparecida: ROSABEL GARCÍA CORREA

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021). La presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, promovida por los señores LUIS ALONSO GARCÍA CORREA, MANUEL JOSÉ GARCÍA CORREA, GLORIA GARCÍA CORREA, MARLENY DEL CARMEN GARCÍA CORREA y MARÍA LUCILA GARCÍA de ESCUDERO, a través de apoderada judicial, presunto desaparecido la señora ROSABEL GARCÍA CORREA, correspondió a este Juzgado por reparto el día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Queda radicada bajo el No. 2021-00159. Sírvase proveer.

Documentos aportados con la demanda:

- Copia interlocutorio No. 266 del Juzgado 11 de familia oral de Medellín. (fls. 3-5)
- Poder suscrito por solicitantes a la abogada MARÍA PAULA MOLINA G. (fl. 6-7)
- Certificación de la notaria del Circulo del Líbano, Tolima. (fl. 8)
- Escrito de la demanda. (fls. 9-11).



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Los señores LUIS ALONSO GARCÍA CORREA, MANUEL JOSÉ GARCÍA CORREA, GLORIA GARCÍA CORREA, MARLENY DEL CARMEN GARCÍA CORREA y MARÍA LUCILA GARCÍA de ESCUDERO, a través de apoderada judicial, promueven demanda de Jurisdicción Voluntaria con el fin de que se declare la Muerte Presunta de la señora ROSABEL GARCÍA CORREA con ocasión de su desaparecimiento, acaecido desde el doce (12) de diciembre de mil novecientos sesenta y uno (1961) en el municipio de Berlín, departamento de Caldas, lugar de su último domicilio.

Sin embargo, la misma se inadmitirá según lo establecen los artículos 584 del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 97 numeral 1º del Código Civil, por cuanto deberá justificarse que se han hecho las posibles diligencias para averiguar el paradero de la presunta desaparecida ROSABEL GARCÍA CORREA y adjuntar los soportes pertinentes. Debe además clarificar específicamente el sitio de desaparacimiento, toda vez que “Berlín” no es un municipio de Caldas.

Se debe aportar el Registro Civil de nacimiento de la presunta desaparecida señora ROSABEL GARCÍA CORREA, de conformidad con el numeral 3º del artículo 84 C.G.P.

Se debe aportar el Registro Civil de Nacimiento de los demandantes, señores LUIS ALONSO GARCÍA CORREA, MANUEL JOSÉ GARCÍA CORREA, GLORIA GARCÍA CORREA, MARLENY DEL CARMEN GARCÍA CORREA y MARÍA LUCILA GARCÍA de ESCUDERO. (núm. 3º art. 84 C.G.P.).

Auto Interlocutorio No. 291

Rad. 2021-00159

Proceso: DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO

Demandantes: LUIS ALONSO GARCÍA CORREA, MANUEL JOSÉ GARCÍA CORREA, GLORIA GARCÍA CORREA, MARLENY DEL CARMEN GARCÍA CORREA y MARÍA LUCILA GARCÍA de ESCUDERO

Pto. Desaparecida: ROSABEL GARCÍA CORREA

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P., se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente Demanda JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DECLARACIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, promovida por los señores LUIS ALONSO GARCÍA CORREA, MANUEL JOSÉ GARCÍA CORREA, GLORIA GARCÍA CORREA, MARLENY DEL CARMEN GARCÍA CORREA y MARÍA LUCILA GARCÍA de ESCUDERO a través de apoderada judicial, siendo el presunto muerto la señora ROSABEL GARCÍA CORREA.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte solicitante para que subsane la demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. RECONOCER personería Jurídica a la abogada MARÍA PAULA MOLINA GONZÁLEZ para que represente judicialmente en el presente proceso a los señores LUIS ALONSO GARCÍA CORREA, MANUEL JOSÉ GARCÍA CORREA, GLORIA GARCÍA CORREA, MARLENY DEL CARMEN GARCÍA CORREA y MARÍA LUCILA GARCÍA de ESCUDERO, conforme poder visible a folio 6.

NOTIFIQUESE


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 093 del 1º de junio de 2021


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretario

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 291

Rad. 2021-00159

Proceso: DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO

Demandantes: LUIS ALONSO GARCÍA CORREA, MANUEL JOSÉ GARCÍA CORREA, GLORIA GARCÍA CORREA, MARLENY DEL CARMEN GARCÍA CORREA y MARÍA LUCILA GARCÍA de ESCUDERO

Pto. Desaparecida: ROSABEL GARCÍA CORREA

Secretaría, _____. El día _____ (__) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria